



**Expediente No. 1999-342**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
17 DE AGOSTO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **MILDRED URIBE BARROS** contra **ESTELA ARANGO PINEDA Y OTROS**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver el trámite de liquidación de crédito y efectivización de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 DE AGOSTO DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que obra solicitud presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>, solicitando certificado del estado actual del asunto de marras; como consecuencia se requerirá a la referida parte procesal para que aporte dirección electrónica, con la finalidad de que a través de la Secretaría se le expidan las constancias en la forma solicitada, de igual forma se ordenará remisión del link contentivo del expediente digitalizado, advirtiéndosele que las referidas piezas se mantendrán en Secretaría para que sean retiradas por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que desde el año 2007, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará

<sup>1</sup> Documento 01, Pág. 182 (Expediente Digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



requerir igualmente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y carga de los mismos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA,** verifíquese y entréguese las constancias procesales solicitadas por la parte demandante, una vez sea aportado el correo electrónico requerido a la parte demandante, remítanse a través de ese mismo medio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.



**SEGUNDO: CUMPLIDO** el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGÉLA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

3

